



**Oficio No. 516.2023.2706**

**Asunto:** Se emiten criterios relacionados con la emisión de diversos instrumentos de comercio exterior.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

**Usuarios de instrumentos de comercio exterior:**

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, y apartado C, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, XXVIII, XXIX y 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a), XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación del 12 de abril de 2021, artículos primero, fracción VI, numeral VI.3. y segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2023, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y con la finalidad de no afectar las operaciones de los usuarios, en distintas fechas, se emitieron diversos oficios con criterios para mantener la operación de los trámites de comercio exterior de forma remota y evitar el contacto de persona a persona.

2. El 4 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", (Acuerdo de Facilidades Administrativas) con el propósito adoptar diversas medidas administrativas al interior de la Secretaría de Economía para facilitar a los particulares la gestión de los trámites y procedimientos, brindar mayor claridad y agilizar la resolución de los mismos a través del uso de medios electrónicos, y garantizar las operaciones para el cumplimiento de las atribuciones.

El citado Acuerdo, establece en su artículo 9 inciso a) que el desahogo de todas las diligencias, tanto para la DGFCCE como para las partes, se podrá realizar por medios electrónicos conforme lo dé a conocer la DGFCCE por medio de resoluciones, a través del portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx>



**Oficio No. 516.2023.2706**

3. Con fecha 16 de agosto de 2021, esta Dirección General emitió el oficio 516.2021.687, el cual contiene la "Resolución mediante la que se dan a conocer los correos electrónicos habilitados para trámites ante la DGFCCE", y que se encuentra publicado en el SNICE.
4. El 9 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, mismo que en su Transitorio SEXTO, señala que se abrogan aquellos criterios y resoluciones que hayan sido emitidos previo a la emisión de dicho Acuerdo cuyas determinaciones sean contrarias a lo que ahí se establece.
5. El 9 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
6. Mediante oficio No. 516.2023.1640 de fecha 13 de junio de 2023, esta DGFCCE solicitó a la Dirección General de Acceso a Mercado de Bienes, instrumentar acciones en el ámbito de su competencia para mantener los cambios implementados durante la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, respecto a la emisión de certificados de origen.
7. Mediante oficio No. DGAMB.102.VII.2023, la Dirección General de Acceso a Mercado de Bienes, con base en sus facultades, respondió medularmente a esta DGFCCE, los criterios o lineamientos a seguir sobre la emisión de certificados de origen.

### CONSIDERANDOS

1. Que la fracción VII inciso a) del artículo 32 de Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, señala:

*"ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:  
(...)*

*VII. Emitir resoluciones sobre:*

*a) La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, **permisos previos** y control de exportación, cupos, certificados de cupo, **certificados de origen**, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte;"*

**-Énfasis añadido-**

De la lectura a las transcripciones anteriores, se desprende que esta DGFCCE tiene la facultad de emitir resoluciones la aplicación de medidas de regulaciones y restricciones no arancelarias, incluyendo permisos previos y certificados de origen, por lo que se considera

**Oficio No. 516.2023.2706**

necesario brindar claridad y certeza a los usuarios respecto a los criterios relacionados con la emisión de los instrumentos de comercio exterior

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, adscrita a la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Para la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio y el Japón se mantiene el esquema de certificación de origen mediante declaración en la factura utilizando un número de exportador autorizado, excepto para las mercancías sujetas a cupo, en cuyo caso se debe tramitar el certificado de origen correspondiente, el cual se entrega físicamente.

**SEGUNDO.** Los certificados de origen para los siguientes Acuerdos, se continúan enviando a través de correo electrónico, bajo la modalidad del esquema facsimilar, en tanto se realizan las negociaciones pertinentes para realizar los ajustes necesarios:

- Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina
- Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.
- Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.
- Acuerdo Regional No. 4, relativo a la preferencia arancelaria regional.
- Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.
- Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

**TERCERO.** Los certificados de origen emitidos al amparo de los siguientes Tratados no tendrán cambios a corto plazo, toda vez que ya se envían de manera electrónica directamente a la aduana del país destino (Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, VUCEM) o digital (correo electrónico u otros) y existen instrumentos normativos que los regulan:

#### **Electrónicos**

- Acuerdo de Complementación Económica No. 60 suscrito entre México y Uruguay
- Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú



- Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

**Digitales**

- Certificado de Origen de Artículos Mexicanos (CAM)
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia *(se descarga directamente del Sistema TLC G2)*

**CUARTO.** Todos los certificados de origen del Sistema General de Preferencias, se expiden con firma autógrafa y sello en tinta y se entregan físicamente.

**QUINTO.** Las solicitudes relacionadas con el Acuerdo que modifica al diverso por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, se presentan a través del correo electrónico [dgce.azucar@economia.gob.mx](mailto:dgce.azucar@economia.gob.mx).

**SEXTO.** Respecto a procedimientos y trámites distintos a aquellos que ya se realizan por VUCEM y que no se especifican en este oficio, incluyendo los que fueron temporalmente modificados como medida de prevención a causa de la enfermedad COVID-19, salvo disposición específica, se favorecerá el uso de medios electrónicos para su sustanciación, conforme al Acuerdo de Facilidades Administrativas, en relación con el oficio 516.2021.687 de fecha 16 de agosto de 2021.

**SÉPTIMO.** Los presentes criterios serán publicados en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

**OCTAVO.-** Se designa el correo electrónico [dgfccc.gestion@economia.gob.mx](mailto:dgfccc.gestion@economia.gob.mx) para cualquier duda o aclaración en relación con el contenido del presente.

**Atentamente**

**Lorena Urrea García**

**Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

*Realizó/Aprobó:* Ramiz Roldán Assad  
Jefe de Departamento

*Supervisor/Autorizó:* Armando Ramírez Martínez  
Coordinador de la DGFCCE